



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Resolución de Alcaldía

N° 142-2026-A-MDEA

El Algarrobal, 03 de julio del 2026

VISTO:

El Informe N° 81-2026-STPAD/MDEA, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante el cual se recomienda la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2026-GM-MDEA de fecha 10 de marzo de 2026; que dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Walther Enrique Vilca Vilca,

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú en su artículo 194° establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (administrativa, política y económica); asimismo los gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en armonía con las normas antes citadas dispone, que en efecto goza de autonomía, que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones Municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con lo establecido en los instrumentos de gestión de la Ley señalada;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, reconoce el Principio del Debido Procedimiento, conforme al cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al procedimiento administrativo, entre ellos el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas, obtener una decisión motivada y ejercer plenamente su derecho de defensa.

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que son requisitos de validez del acto administrativo: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular; requisitos cuyo cumplimiento constituye una garantía esencial para la validez y eficacia de los actos emitidos por la Administración Pública.

Que, el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que constituye vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que concurra alguno de los supuestos de conservación del acto previstos en el artículo 14 del citado cuerpo normativo.

Que, por su parte, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que la Administración Pública puede declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos cuando concurra cualquiera de las causales previstas en el artículo 10 de la referida norma, correspondiendo dicha declaración al funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto materia de invalidez.

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que un acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones contenidos en informes, dictámenes o documentos emitidos con anterioridad por la propia Administración, siempre que éstos se identifiquen de manera precisa y formen parte integrante del acto administrativo.

Que, mediante El Informe N° 81-2026-STPAD/MDEA, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectuó una revisión integral de los actuados que conforman el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Walther Enrique Vilca Vilca, concluyendo que la Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2026-GM-MDEA presenta vicios que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Resolución de Alcaldía

Nº 142-2026-A-MDEA

El Algarrobal, 03 de julio del 2026



inciden en la validez del acto administrativo, al advertirse deficiencias sustanciales en la formulación de la imputación de cargos, en la adecuada tipificación de la conducta atribuida y en la motivación que sustenta el inicio del procedimiento disciplinario, circunstancias que comprometen el cumplimiento de los requisitos de validez previstos en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 y afectan el debido procedimiento administrativo y el ejercicio del derecho de defensa del servidor investigado.

Que, conforme se desarrolla en el referido Informe Técnico, la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario no establece una adecuada relación entre los hechos atribuidos y la falta disciplinaria imputada, sin efectuar la correspondiente subsunción jurídica que permita justificar la configuración de la falta disciplinaria atribuida. Del mismo modo, la imputación fue sustentada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, sin desarrollarse las razones jurídicas que justifiquen su aplicación, situación que impide al servidor conocer con claridad la conducta reprochada y ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Que, los vicios advertidos no constituyen simples irregularidades formales susceptibles de conservación conforme al artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, sino deficiencias sustanciales que afectan la estructura y contenido del acto administrativo de inicio del procedimiento disciplinario, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del citado Texto Único Ordenado.

Que, este Despacho comparte íntegramente los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el Informe N.º 81-2026-STPAD/MDEA, el cual forma parte integrante de la presente resolución conforme a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

Que, finalmente, de conformidad con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, la declaración de nulidad produce efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto, correspondiendo retrotraer el procedimiento al momento inmediatamente anterior a la emisión del acto administrativo declarado nulo, a fin de restablecer la legalidad del procedimiento y garantizar el respeto del debido procedimiento administrativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas aplicables;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 155-2026-GM-MDEA, de fecha 10 de marzo de 2026, mediante la cual se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Walther Enrique Vilca Vilca, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la retroacción del procedimiento administrativo disciplinario al momento anterior a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 155-2026-GM-MDEA, debiendo continuarse su tramitación con estricta observancia del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC y demás normas aplicables, garantizando el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa del administrado.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios adopte las acciones que correspondan para la prosecución del procedimiento, conforme al estado en que queda como consecuencia de la presente declaración de nulidad y dentro del marco de sus competencias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Resolución de Alcaldía

N° 142-2026-A-MDEA

El Algarrobal, 03 de julio del 2026

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Walther Enrique Vilca Vilca, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "EL ALGARROBAL"
Florentino Nina Fernández
ALCALDE

